

EL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PEREIRA

A V I S A:

A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia proferida el siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se ordenó dar trámite a la Acción Popular radicada bajo el número 66001-3333-002-2019-00341-00, instaurada por la PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS en contra de MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS -- DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL RIESGO – DIGER Y LA SECRETARIA DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA DE DICHO MUNICIPIO, con miras a lograr la protección del derecho colectivos contemplados en los literales a) el goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentaria, g) la seguridad y salubridad públicas, h) el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública y l) el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, los cuales estima están siendo vulnerados, en virtud de la falta atención a la problemática que sufre el barrio Altos de la Capilla en Dosquebradas.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

1. Admitir la demanda.
2. Negar las medidas cautelares solicitadas. En su lugar, decretar como medidas cautelares, en los términos del literal b del artículo 25 de la Ley 472 de 1998:

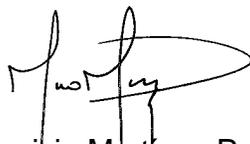
2.1. Ordenar al municipio de Dosquebradas y a cada una de las secretarías y direcciones accionadas y vinculadas que, de consuno y dentro de la órbita de sus competencias, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia establezcan un plan de trabajo que incluya: acciones y obras a realizar, responsables, tiempos de ejecución y presupuesto, el cual deberá ser ejecutado en acogimiento a los conceptos técnicos de que trata la parte motiva dentro de los 15 días hábiles siguientes a su presentación ante este despacho judicial.

Parágrafo: En caso de requerirse alguna licencia o permiso ambiental la CARDER, a través de un trámite preferente y expedito, deberá resolver el fondo de la misma dentro del término máximo de 10 días hábiles.

2.2. Ordenar a Gerardo Antonio Rendón Gaviria el cumplimiento inmediato de las obligaciones impuestas en la Resolución 2767 del 26 de diciembre del 2018¹. En el evento que después de los tres hábiles siguientes a la notificación de esta providencia el particular no lo hubiere hecho, la Corporación Regional Autónoma del Risaralda deberá tomar las medidas administrativas necesarias para la ejecución de su acto.

¹ Folios 140 a 153 contra la cual no precedía recurso alguno.

3. Notificar personalmente este auto al Alcalde del municipio de Dosquebradas, al Director de Gestión del Riesgo de ese municipio, así como al Secretario de Obras e Infraestructura, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.
4. En el mismo sentido, notifíquese personalmente al Secretario de Desarrollo Agropecuario y de Gestión Ambiental de Dosquebradas y a la Directora General de la CARDER.
5. Notificar personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público asignado a este despacho, así como a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria de Pereira, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.
6. Notificar personalmente al señor Gerardo Antonio Rendón Gaviria en el predio denominado El Hoyo ubicado en la vereda Sabanitas Baja del municipio de Dosquebradas.
7. Tener como coadyuvante al señor Javier Arias según solicitud a folio 178.
8. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, el aviso correspondiente se publicará en un periódico o emisora radial de amplia difusión local, a costa de la parte actora, el cual será elaborado por la Secretaría a efectos que el accionante efectúe la publicación respectiva.
9. Las autoridades públicas demandadas, los vinculados y los terceros intervinientes disponen de un término de diez (10) días hábiles² para contestar la demanda y solicitar pruebas, advirtiéndole que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de la última notificación, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A.
10. Infórmese a las autoridades que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado (artículo 22 Ley 472 de 1998), sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28 y 33 de la referida ley. Notifíquese. Edier Enrique Arias Montoya **Juez**.



Mauricio Martínez Palacio
Secretario

² Artículo 22 de la Ley 472 de 1998.